



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 090 DE _____
(04 JUN 2019)

"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial lo previsto en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio de Trabajo, el Título III de la Ley 9 de 1979 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 el Ministerio de Trabajo determinó como competencia de los empleadores públicos y privados la conformación de los Comités de Convivencia Laboral, integrado por un número igual de representantes tanto del empleador como de los trabajadores, según el número total de los servidores públicos de la entidad.

Que por lo anterior, se debe establecer el procedimiento de convocatoria, nominación, inscripción, elección y vigilancia de elección de los cuatro representantes de los servidores públicos en la forma determinada por la normatividad vigente.

Que el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá estará compuesto por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los servidores públicos, con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos a través de votación secreta que debe representar la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que el Comité de Convivencia Laboral de Entidades Públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá, incluidos los funcionarios vinculados como provisionales a la elección de dos integrantes y sus suplentes del Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 090 DE
(04 JUN 2019)

"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Este término será prorrogado por cinco (5) días hábiles más, si no se han inscrito por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los(as) empleados(as) públicos(as) inscritos en carrera administrativa y que cumplan con sus calidades señaladas en el artículo 4º del presente Decreto y que estén interesados(as) en postularse para la presente elección, deberán inscribirse ante la Dirección General de Talento Humano, entre el diez (10) y el catorce (14) de junio de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. La solicitud de inscripción se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato
- Documento de identidad
- Manifestación expresa que indique que reúne los requisitos de que trata el artículo 4º de esta resolución y los documentos que los sustentan, y
- Firma del candidato.

PARÁGRAFO. Si dentro de dicho término no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos(as) o los (as) inscritos no acreditan los requisitos exigidos este término se prorrogará por un lapso igual que se cumplirá entre los días diecisiete (17) al veintiuno (21) de Junio de 2019.

ARTÍCULO 3º. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS. El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente por la Dirección General de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, conforme al artículo 2.2.14.2.5 de Decreto 1083 de 2015, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de inscripción.

ARTÍCULO 4º. CALIDADES DEL ASPIRANTE. Las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representante de los empleados ante la Comité de Convivencia Laboral son:

- a. Ser Servidor Público (Carrera administrativa – Provisional).
- b. Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
- c. No haber tenido quejas por acoso laboral en los últimos seis meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 090 DE _____
(04 JUN 2019)

"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

d. No haber sido víctima de acoso laboral en los últimos seis meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

ARTICULO 5°. DELEGACIÓN. Deléguese al Director Administrativo de la Secretaría de Educación de Boyacá o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice y dirija el proceso de elección de los funcionarios administrativos de esa dependencia.

PARÁGRAFO. La comunicación de la respectiva delegación se realizará a través de la Dirección General De Talento Humano.

ARTÍCULO 6°. DESIGNACIÓN DE JURADOS. El Director(a) General de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá designará por cada mesa de votación, los (as) jurados en cantidad de tres (3) principales y tres (3) suplentes, a quienes les corresponderá:

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación;
- Revisar las urnas;
- Instalar la mesa de votación;
- Vigilar el proceso de votación y verificar la identidad de los votantes;
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y,
- Firmar las actas.

PARAGRAFO 1°. Les corresponderá a los jurados de votación ejercer las funciones conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2°. Los(as) jurados de votación suplentes remplazarán en su orden al jurado de votación que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 3°. La notificación a los(as) jurados de votación se efectuará mediante comunicación personal dirigida a cada jurado designado(a).

PARÁGRAFO 4°. Los(as) jurados de votación sufragarán en la mesa que les sea asignada para cumplir su función.

PARÁGRAFO 5°. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión delegará servidores públicos de la dependencia para que presencien el inicio y el cierre de los escrutinios y firmen el acta correspondiente en las tres mesas de votación.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

(04 JUN 2019)

"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES. La Dirección General de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, publicarán dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y sitio en que le corresponderá votar.

ARTÍCULO 8°. ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. La Dirección General de Talento Humano en coordinación y colaboración armónica con Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación organizará las mesas de votación, garantizando el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de los empleados públicos de la Gobernación de Boyacá.

Para efectos del escrutinio, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cerrada la votación a que alude el artículo 1° del presente Decreto, uno(a) de los(as) jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer el número total de sufragantes, hecho del que se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente.
2. Una vez realizado el escrutinio, el o la presidente de la mesa remitirán a la Dirección General de Talento Humano los resultados de la votación en la respectiva mesa, mediante comunicación oficial y/o en el formato dispuesto para el efecto por la mencionada dependencia.
3. Concluido el procedimiento descrito en el numeral anterior, el mismo día de las votaciones los(as) jurados de votación guardarán los votos en un sobre, lo sellarán con su firma y los remitirán con los originales del acta correspondiente a la Dirección General de Talento Humano.
4. En caso de empate de acuerdo con el artículo 183 de Código Electoral, si el número de votos a favor de uno más candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un delegado designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

PARÁGRAFO. Se define como voto nulo, aquel que no tiene inscrito el nombre de ningún candidato o tenga marcada más de una opción.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 090 DE
(04 JUN 2019)

"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012, el Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que la soportan;
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública;
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja;
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de dialogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias;
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad;
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado;
- g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la procuraduría general de la nación, tratándose del sector público.
- h) Presentar a la alta dirección de la entidad pública las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control;

Handwritten signature



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 090 DE _____
(_____)

04 JUN 2019
"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las instituciones públicas;
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Las elecciones del Comité de Convivencia Laboral se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD
Divulgación de la convocatoria.
Inscripción de los candidatos y verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes
Divulgación de la lista de inscritos
Elección de los jurados de votación
Notificación a los jurados en lista de publicación
Prórroga en tiempo para la inscripción de candidatos en caso de no inscriben por los menos cuatro (4) candidatos(as) o los (as) inscritos no acreditan los requisitos exigidos
Divulgación de la lista de inscritos, en caso de presentarse la prórroga mencionada anteriormente.
Elección de los jurados, en caso de presentarse la prórroga mencionada anteriormente.
Notificación a los funcionarios elegidos como jurados mediante lista de publicación, en caso de presentarse la prórroga mencionada anteriormente.
Periodo de Campaña por parte de los candidatos.
Publicación de la lista general de votantes.
Jornada de votación y escrutinio.
Comunicación por escrito de la elección a los candidatos representantes electos -Principal y Suplente-.

ARTÍCULO 11°. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VOTACIÓN. La votación se abrirá a las 9:00 de la mañana del día 29 de julio de 2019 y se cerrará a las 4:00 de la tarde del mismo día en las urnas ubicadas, así: Mesa 1) en el ingreso del Salón de la Constitución de la Gobernación de Boyacá; Mesa 2) en el ingreso de la

Calderín



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 090 DE _____
(04 JUN 2019)

"Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

Secretaría de Salud de Boyacá; y Mesa 3) en la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTÍCULO 12°. LUGAR, FECHA Y HORA DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. El escrutinio general se llevará a cabo en los puestos de votación, el día 29 de julio de 2019, a partir de las 4:00 de la tarde, una vez cada mesa cuente con el acta de escrutinio, procederán los jurados a presentarla a la Dirección General de Talento Humano, lugar donde se declararán elegidos como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 13°. PERIODO. Los representantes de los empleados ante la Comité de Convivencia Laboral y sus suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 14°. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. La Dirección General de Talento Humano, comunicará a los candidatos que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los empleados públicos de la Administración Central ante el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General

Revisó y Aprobó: Andrea Catalina León Chaparro
Directora General de Talento Humano

Elaboró: Daniela Rojas Ávila (D.R.A.)
Profesional Universitaria

[Firma manuscrita]